



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº. 00000529 -2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 12 DIC 2016

VISTO:

El Informe 22-2016/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG de fecha 24 de Noviembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel nacional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, Previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su vez Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector". De conformidad a lo establecido sobre las funciones de los Procuradores Públicos, en el literal 22.1. del Artículo 22° del Decreto Legislativo mencionado los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado y el numeral 22.2. Establece que "La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº. 00000529 -2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

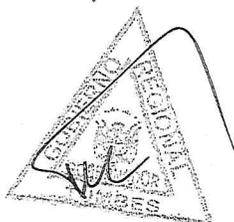
Tumbes, 12 DIC 2016

informando al titular de la entidad sobre su actuación". Y el Artículo 23º.- sobre las atribuciones de los Procuradores Públicos establece: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: literal 1. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado. Y en su literal 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, el Artículo 38º del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, publicada en el 27/12/2013, refiere sobre la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demás demandas, estableciendo que "los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, teniendo en consideración los requisitos y límites establecidos en el mencionado artículo. Así también el artículo 38º B establece sobre las disposiciones adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas y refiere que "Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento, no estipulados en los artículos 38º y 38 A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23º inc 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es – La emisión de un informe del Procurador Publico al Titular de la Entidad", artículo incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2014JUS, publicado el 15/02/2014;

Que, el artículo 50º del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del sistema de defensa Jurídica del Estado, dispone que "El Procurador Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y el presente reglamento";

Que, la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial en su artículo 5º modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, establece que "La Conciliación es una institución que se constituye como como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por la cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"; y, conforme al artículo





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº. 00000529 -2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 12 DIC 2016

18° el acta con acuerdo conciliatorio constituye un título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta, se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones;

Que, de acuerdo a las normas antes señaladas, se desprende que es necesario que el Titular de la Institución, otorgue resolución de autorización al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes, para que conforme a sus atribuciones pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia, previa formula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional;

Estando a lo informado, contando con la visacion de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaria General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Abogado don **GASTON SAAVEDRA MEJIA**, para que en nombre y representación del Estado – Gobierno Regional de Tumbes, conforme a sus atribuciones pueda ASISTIR A LA INVITACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, A PETICION DEL CENTRO DE PROYECTOS, INVESTIGACION Y DESARROLLO SOCIAL – CEPIDES. Debiendo dar cuenta de los resultados de la misma a este superior Despacho, y someter su conducta arreglada a derecho.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

